



# Municipalidad Provincial de Paita

"Año del centenario de Machu Picchu para el Mundo"  
"Año del Sesquicentenario de la Creación Política de la Provincia de Paita"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2011-MPP/A

Paita, 15 de noviembre del 2011

**VISTO:** el Dictamen N° 011-2011/MPP-Com N° IV - "SyMA" de la Comisión N° IV "Salud y Medio Ambiente", en Sesión Ordinaria N° 21 del día 15 de noviembre del 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, son atribuciones de la Municipalidad: promulgar ordenanzas y disponer su publicación, someter al concejo municipal la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local y de sus instrumentos, dentro del marco del Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional, y proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal, de conformidad con el art. 20°, inciso 5), 13) y 34), respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Que, el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración, tal como lo indica el artículo IX: Planeación Local, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como lo señala el artículo VIII: Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, de la Ley Orgánica de Municipales - Ley 27972.

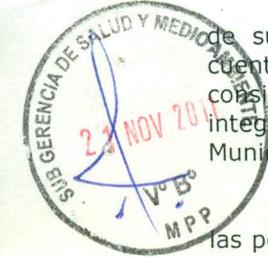
Que, es materia de competencia de las Municipalidades provinciales emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente, de conformidad con el art 73°. Materias de Competencia Municipal, inciso d) y numerales 3.1 al 3.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal - CAM de la Provincia de Paita, que coordine acciones entre las instituciones locales y el Ministerio del Ambiente - MINAM, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore Propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros.

Que, el art. 25° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley 28245, dispone que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el MINAM.

Que, en virtud al proceso seguido promovido por el MINAM, a través de su Secretaría Ejecutiva Regional y la Municipalidad Provincial de Paita, en coordinación con diversas organizaciones públicas, privadas y mixtas (CAR Piura) de la región, así como con la amplia participación de los actores locales vinculados a los recursos naturales y gestión ambiental, acordaron por consenso la conformación de la Comisión Ambiental Municipal para fortalecer su gestión y lograr la articulación con los procesos de Gestión Ambiental Regional y Nacional, de conformidad con el Decreto Regional N° 003-2010-GRP que crea la Comisión Ambiental Regional-Piura y los art. 2° y 3° de la Ley 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 008-2005-PCM.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo por Mayoría Calificada, ha aprobado la siguiente:





# Municipalidad Provincial de Paita

## ORDENANZA:

**ARTÍCULO PRIMERO: CRÉASE** la Comisión Ambiental Municipal – CAM como instancia de Gestión Ambiental de la Provincia de Paita, con sede en la ciudad de Paita, encargada de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional – CAR Piura y el MINAM.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Paita – CAM Paita tendrá las siguientes funciones:

### Funciones Generales

- Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental local provincial con la participación de los Gobiernos Locales Distritales para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;
- Elaborar y/o construir participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local;
- Gestionar la implementación participativa del Plan y la Agenda Ambiental Local, aprobados por la Municipalidad Provincial de Paita;
- Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida;
- Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales;
- Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales;

### Funciones específicas

- Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinado con los distritos integrantes de la CAM a favor de la gestión ambiental, de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local;
- Participar y representar ante la CAR Piura;
- Elaborar y proponer lineamientos de política, objetivos y metas de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas municipales para aportar al desarrollo sostenible de la provincia de Paita acordes con las políticas regionales y nacionales;
- Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de la jurisdicción Provincial, principalmente las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental;
- Concertar, elaborar y monitorear el Plan de Acción Ambiental de la Provincia de Paita, basado en el Plan de Acción Ambiental Regional;
- Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto municipal para las iniciativas de inversión en materia ambiental, de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Provincial aprobado;
- Gestionar financiamiento de fuentes locales, regionales, nacionales e internacionales, para la ejecución de proyectos que se deriven del Plan de Acción Ambiental de la Provincia de Paita;
- Difundir e informar periódicamente a la población de la Provincia de Paita y a los organismos de nivel Regional y Nacional, acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos trazados y de la ejecución del Plan de Acción Ambiental de la Provincia de Paita;

**ARTÍCULO. TERCERO:** La Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Paita – CAM Paita está conformada por las siguientes instituciones:

1. Un representante de la Municipalidad Provincial de Paita, quien la presidirá
2. Un representante de la Municipalidad Distrital de la Huaca.
3. Un representante de la Municipalidad Distrital de Amotape.
4. Un representante de la Municipalidad Distrital de Vichayal.
5. Un representante de la Municipalidad Distrital de el Arenal.
6. Un representante de la Municipalidad Distrital de Tamarindo.
7. Un representante de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo de Colán.
8. Un representante de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán.
9. Un representante de la Municipalidad del Centro Poblado La Tortuga.
10. Un representante de la Municipalidad del Centro Poblado La Isilla.
11. Un representante de la Municipalidad de la Caleta Yacila.
12. Un representante de IMARPE – PAITA.
13. Un representante de PRODUCE – PAITA.
14. Un representante de FONDEPES – PAITA.





# Municipalidad Provincial de Paita

15. Un representante del Consejo Educativo Municipal - CEM.
16. un representante de la UGEL - PAITA.
17. Un representante de SENATI - PAITA.
18. Un representante del Instituto Superior Hermanos Cárcamo.
19. Un representante de CAPITANIA DE PUERTOS - PAITA.
20. Un representante de Estación Naval -PAITA.
21. Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional.
22. Un representante de ENOSA - PAITA.
23. Un representante de la EPS-GRAU.
24. Un representante de la Cámara de Comercio.
25. Un representante del CCL.
26. Un representante de los A.A.H.H y Juntas Vecinales.
27. Un representante de la Sociedad Civil.
28. Un representante de la Comunidad Campesina San Francisco de La Buena Esperanza.
29. Un representante de la ONG "Nobles Buenos Amigos Ambientalistas".

**ARTÍCULO CUARTO:** La CAM PAITA, representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la provincia.

**ARTICULO QUINTO:** Las instituciones conforntantes de la CAM, deberán designar un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo de más alto nivel.

**ARTICULO SEXTO:** La aprobación de los instrumentos de gestión ambiental provincial y Distrital deben contar con la opinión favorable de las Comisión Ambiental Municipal, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas y privadas, y órganos de base representativos de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental Distrital deben guardar estricta concordancia con los aprobados para el ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con el art. 26° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental- Ley 28245 y su Reglamento D.S. N° 008-2005-PCM.

**ARTICULO SETIMO:** Facultar a la CAM la elaboración del reglamento interno en un plazo de 90 días computados a partir de la publicación de la ordenanza y su plan de actividades en un plazo de 30 días de instalarse la CAM.

**REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
Abog. Porfirio Meca Andrade  
ALCALDE

